

**RESOLUCIÓN No. RES-001233  
del 10 de abril de 2020**

*Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos adoptada dentro del proceso de liquidación de Cruz Blanca EPS S.A según resoluciones RES-001231 y RES-001232 de 2020*

El liquidador de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 8939 de 07 de octubre de 2019, expedida por la Superintendencia de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional en consideración a la aparición e incremento de la enfermedad denominada COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la propagación del COVID-19, enfermedad que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud - OMS como una pandemia.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C el día 19 de marzo de 2020 profirió el Decreto 090, mediante el cual dispuso LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, medida que fue acatada para el proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS S.A mediante Resolución No 001231 del 18 de marzo de 2020.

Que con el fin de contener la etapa de expansión del COVID-19, en desarrollo del Estado de Emergencia, el presidente de la república expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, con el fin de dar continuidad con la medida de simulacro de aislamiento, para la que la misma fuera empatada con el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, el día 22 de marzo de 2020 profirió el Decreto 091, Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras

disposiciones.”, el cual en su artículo primero modifico el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, extendiendo la limitación a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, Cruz Blanca EPS S.A en Liquidación profirió la resolución No RES-001232 del 23 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CRUZ BLANCA EPS S.A” en la cual se resolvió “(...) *SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS S.A. desde las 00:00 horas del 24 de marzo hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.(...)*”

Que atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud- OMS, “documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados” donde se recomienda el distanciamiento social y consideras las cifras de muertes e infectados en Colombia, el Gobierno Nacional mediante Decreto No 531 del 08 abril de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” dispuso entre otras “(...) Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1 (...).”

Que con el fin de proteger la salud de nuestros colaboradores y de la ciudadanía en general, CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, acata las medidas ordenadas tanto por el Gobierno Nacional y como por la Administración Distrital, en consecuencia, las instalaciones de funcionamiento de la Entidad serán cerradas durante del período de aislamiento.

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, dispone:

*“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. [...].”*

Que en aras de garantizar la correcta ejecución del proceso liquidatorio, se continuará con el plan de continuidad del negocio, para que las actividades que puedan adelantarse por

nuestros colaboradores, a través de la modalidad de teletrabajo, se continúen ejecutando. Así mismo, para salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa, CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe suspender todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio desde las 00:000 horas del día 13 de abril hasta las 00:00 del día 27 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** los términos de todas las actuaciones administrativas, financieras, judiciales, de calificación y graduación de acreencias que se adelanta en el marco del proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS S.A. desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos tendrá efectos sobre la recepción de correspondencia en sede, radicación de acreencias, recursos de reposición, derechos de petición, periodo de práctica de prueba y de atención a derechos de petición, recursos de reposición, así como sobre cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será publicada en la página Web de CRUZ BLANCA EPS S.A. en Liquidación <https://www.cruzblanca.com.co/>

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de abril del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FELIPE NEGRET MOSQUERA**  
Liquidador de  
**CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION**